

RADICACIÓN 080014189008-2021-00207-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO: ARMADO CONDE ESCAMILLA y OTROS
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
Barranquilla, noviembre 3 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,
noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 13 de mayo de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón, que el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda no indicó su dirección física ni la de las partes demandante y demandados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aportando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña PAGARÉ No No.163 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- Ordenase a ARMADO CONDE ESCAMILLA, INGRID ESCAMILLA ROMERO y KELLY GALAN CASTRO, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, la suma de \$10.109.200, oo por concepto de capital contenido en un PAGARÉ No.163, anexo a la demanda, más los intereses moratorios sobre la suma señalada, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 10 de marzo de 2020, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

4.- Reconózcase al Dr. OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante

5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0550f8e64ab34da63091cc963fbfc84ba764c4cbf7506d63e1401f600e7c7fc3**

Documento generado en 03/11/2021 04:28:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>